

EJECUTIVO C-2

RADICADO: 680014003-023-2016-00630-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente informándole de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRÉTESE el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la CUOTA PARTE del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-24517, que corresponda a la propiedad del demandado, ÁLVARO DIAZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.424.109. Una vez se registre el embargo se procederá para el secuestro.

Librese el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, para el cumplimiento de las diferentes medidas, así mismo, sírvase proceder de conformidad, ordenando la inscripción del mismo, siempre y cuando aparezca como propiedad de los demandados de conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, por concepto de salarios, perciba el demandado ALFONSO SEPÚLVEDA ESTUPIÑÁN identificado con cedula de ciudadanía N° 91.279.775 como empleado de la empresa IRON CONSTRUCTORES S.A.S.

Se le advierte que, si llegare el caso fuera empleado deberá embargar y retener solo la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. Así mismo, **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del artículo 344 del CST.

*Oficiese al pagador/empleador de las empresas IRON CONSTRUCTORES S.A.S., para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, al **No. de cuenta 680012041023** y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.*

TERCERO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, por concepto de salarios, perciba la demandada MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA ESTUPIÑÁN identificada con cedula de ciudadanía N° 63.359.794 como empleada de la empresa TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.

Se le advierte que, si llegare el caso fuera empleada deberá embargar y retener solo la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. Así mismo, NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del artículo 344 del CST.

*Oficiese al pagador/empleador de las empresas **TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.**, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, al **No. de cuenta 680012041023** y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8814eb70f1b5da0be6c6cb47d4efcd34a67511f27e94612b1914dec4918a510**
Documento generado en 04/11/2021 10:53:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>